



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1240
RADICADO N°. 2020-00158-00

El BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA-, a través de apoderada judicial presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA contra GUILLERMO PAVA PULIDO y ANNY CAROLINA PERALTA DURAN.

Se pretende ejercer la acción real con base en la hipoteca formalizada por escritura pública No. 8.473 del 23 de noviembre de 2008 de la Notaría 12 de Medellín (consecutivo 03, a partir de la página 21), la cual presta mérito ejecutivo, como se puede ver en la página 40, del sello impuesto por el Notario, observándose lo dispuesto por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, modificado por el artículo 42 del decreto 2163 de 1970.

Se presenta los documentos como base de ejecución el pagaré Hipotecario No. MO 26300100000107459600097840, por la suma de \$175.272.708.

Para dar cumplimiento al artículo 468 del C. General del Proceso se aportó el folio de matrícula Inmobiliaria No. 001-985293 (página 17) donde consta la inscripción de la hipoteca en la anotación No. 006.

Los documentos cartulares reúnen los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse los segundos a lo dispuesto de los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de mayor cuantía en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA

COLOMBIA S.A. –BBVA-, y en contra de GUILLERMO PAVA PULIDO, C.C. 85.463.823 y ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, C.C. 43.272.958, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré Hipotecario No. MO 26300100000107459600097840, por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SENTENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS (\$175.272.708) como capital, más los intereses de mora de esta obligación, a partir de la presentación de la demanda, desde el 24 de septiembre de 2020 (acta de reparto 02) hasta el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

2.- Intereses de plazo o corrientes sobre el pagaré por la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS PESOS (\$15.394.036), causados desde el 06 de octubre de 2019 al 5 de septiembre de 2020.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

Segundo: Otorgársele a la presente demanda el trámite previsto en el libro tercero, sección segunda, título único Procesos Ejecutivos, Capítulo VI del Código General del Proceso, artículo 468 para la efectividad de la garantía real.

Tercero: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada de conformidad con el art. 290, 291, 292 y 301 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer las excepciones a que hubiere lugar.

Cuarto: ORDENAR el embargo del inmueble identificado con la M.I 001-985293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de propiedad de GUILLERMO PAVA PULIDO, C.C. 85.463.823 y ANNY CAROLINA PERALTA DURAN, C.C. 43.272.958.

Quinto: ORDENAR oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, la presente decisión a fin de que se inscriba el embargo como garantía real, librándose la comunicación en tal sentido.

Una vez perfeccionada la medida de embargo, se procederá con el secuestro del inmueble.

Sexto: Se le reconoce personería a la abogada Astrid Elena Pérez Gómez, con T.P. No. 119.386 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante (página 9).

Séptimo: Para los efectos del artículo 123 del C. General del Proceso y el art. 26 del decreto 196 de 1971, téngase como dependiente de la apoderado a los abogados Carlos Andrés Arredondo, T.P. 288.967 y Marcela Duque Bedoya, T.P. 340.977.

Octavo: Requerir a la parte demandante a fin de que allegue los títulos originales a la sede del despacho con previa cita que deberá solicitar a la Secretaría; lo anterior a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO ESCOBAR HOLGUÍN
JUEZ

2

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 079
fijado en la página web de la rama judicial el 07 de octubre
de 2020 a las 8:00.a.m

SECRETARIA